



REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.

L HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, FRACCIÓN IV, Y ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE INTERÉS PÚBLICO, Y DE APLICACIÓN GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, CUYO OBJETO, ES REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, PRESERVACIÓN, REGLAMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIO DE MERCADOS.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política Federal señala que los Ayuntamientos tendrán facultad para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y

aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la organización y administración de los mercados públicos municipales; así como la vigilancia sobre el funcionamiento de los mercados públicos particulares.

ARTÍCULO 2.- El servicio que se presta a través del funcionamiento de los Mercados públicos corresponde a la Autoridad Municipal, la que podrá en todo tiempo concesionarlo o autorizar a particulares para que lo preste, por lo que con base en lo anterior, le compete la aplicación del presente reglamento a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV.- El Jefe de Padrón y Licencias y;
- V.- El Servidor Público Municipal al que el Presidente Municipal le delegue facultades.

ARTÍCULO 3.- La administración de los mercados públicos municipales; así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, lo Realizará la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Padrón y

Licencias, en coordinación con otras dependencias municipales y con el administrador de mercados designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Jefatura de Padrón y Licencias se integra por el personal necesario para su buen funcionamiento, pero como mínimo tendrá: un Jefe, una secretaria, un administrador de mercados y un recaudador, quienes estarán directamente al mando del Jefe de padrón y licencias.

ARTÍCULO 5.- Compete a la Jefatura de Padrón y Licencias, la realización y revisión y aprobación en su caso de los estudios concernientes a construcción o reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, los cuales serán presentados al pleno del Ayuntamiento para su discusión y probable aprobación, observándose desde luego, las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la Autoridad competente.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal, quien actuará conjuntamente con el Encargado de la Hacienda Municipal y el Jefe de Padrón y Licencias, celebrará contratos individuales de arrendamiento administrativo o de cualquier otra naturaleza similar, siempre que no sean traslativos de dominio, con los particulares respecto de los locales de los mercados públicos municipales. Ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 7.- El titular de la Jefatura de Padrón y Licencias tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar, actualizar y conservar un censo de los comerciantes que disfrutan el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de locatarios si existieran; así como su giro.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera mercado público: el lugar que siendo propiedad municipal o particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

ARTÍCULO 9.- Para mejor organización de los comerciantes de los mercados Públicos, éstos se dividen en permanentes y temporales pero, en ningún caso se celebrara contrato de arrendamiento por un plazo menor de 12 meses.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá por comerciante permanente para los efectos de este Reglamento, quien habiendo obtenido de la Jefatura de Padrón y Licencias el permiso correspondiente y necesario para el ejercicio de esta actividad, la desarrolle en un lugar fijo dentro de un horario oficial y por tiempo indeterminado que pueda estimarse permanente.

ARTÍCULO 11.- Comerciante temporal es aquél que habiendo obtenido la autorización o el permiso a que se refiere el artículo anterior, sujete su actividad a un tiempo y horario determinado, el cual por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia excederá del tiempo de un mes.

ARTÍCULO 12.- Se considera como zona de mercado, la área adyacente a los propios edificios; así como los interiores y exteriores, entrando en esta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio, sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Jefatura de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 13.- Toda propaganda que se realice por los comerciantes, deberá ser en idioma castellano, observándose en lo conducente la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 14.- Las mercancías que ofrezcan en venta los comerciantes de los mercados y que tengan un precio oficial, serán vendidas atendiendo las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes que exhiban para su venta animales vivos en los mercados, están obligados a observar las disposiciones relativas a evitar el sufrimiento de éstos, conforme lo establezca la Ley de Protección a los Animales, vigente en el Estado de Jalisco

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo que establezcan otros reglamentos municipales, a la jefatura de padrón y licencias,

le compete y corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las facultades que le otorga este Reglamento;
- II.- Vigilar el buen funcionamiento de los mercados públicos Municipales; así como el cumplimiento de este Reglamento;
- III.- Administrar los mercados públicos propiedad del Municipio;
- IV.- Reservarse el derecho de admitir la gestoría de los negocios que se tramiten ante su autoridad y que sean del área de su competencia;
- V.- Establecer la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos; así como la administración de los mismos;
- VI.- Llevar el registro y control de los comerciantes de los mercados públicos municipales; así como también de los mercados particulares;
- VII.- Vigilar el reporte de infracciones al presente Reglamento y coordinar a los inspectores y recaudadores del ramo;
- VIII.- Determinar de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, las zonas de mercado en el Municipio.;
- IX.- Requerir y acordar con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del Municipio;
- X.- Vigilar los mercados públicos que no sean propiedad del Municipio;
- XI.- Vigilar que los mercados públicos en general, observen máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los locatarios y público en general, servicios sanitarios, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en un lugar independiente y,
- XII.- Coordinarse y coadyuvar con las demás dependencias municipales, con el objeto de que se cumpla con el presente reglamento y otras disposiciones municipales.
- XIII.- Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 17.- Los trámites que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por el interesado, por escrito y acorde a lo establecido en la Fracción IV del Artículo 16 de este Reglamento, ante la Jefatura de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 18.- El horario ordinario para el funcionamiento de los mercados públicos Municipales, "Mercado Tequila Sauza y Mercado Cleofás Mota" será de la siguiente manera: el Mercado Tequila Sauza tendrá un horario de las 06:00 a las 17:00 horas, todos los días de la semana exceptuado los jueves y domingos que será de las 06:00 horas a las 16:00 horas. Para el Mercado Cleofás Mota, el horario será de las 06:00 a las 17: 00 horas de lunes a domingos.

Por otra parte, serán Horarios Extraordinarios, aquellos que por acuerdo de Ayuntamiento se autoricen, los cuales deberán ser por periodos cortos y en temporadas especiales tales como, la Semana Santa, Semana de Pascua, verano, el mes de diciembre y ocasiones de festividad cívico, religiosa o de cualquier otro motivo. Se podrá extender el horario únicamente para el Mercado Cleofás Mota, ya que por su giro predominan el consumo de alimentos preparados, dichos acuerdos deberán ejecutarse por el titular y demás personal de la Jefatura de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes de los mercados públicos municipales ingresarán y se retirarán de los mismos, conforme al horario establecido por la Autoridad competente y conforme a lo que estipula el artículo anterior

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIZACIONES Y REVOCACIONES

ARTÍCULO 20.- El derecho de uso de los particulares para ocupar los locales de los mercados públicos municipales, se otorgará a opción de la autoridad municipal, mediante contrato de arrendamiento administrativo, que será por escrito individual y anual.

ARTÍCULO 21.- Será requisito indispensable para la entrega en arrendamiento de un local, en cualquiera de los mercados públicos municipales, que el solicitante acredite tener a su favor: licencia municipal vigente del giro comercial que ampare la actividad que pretende realizar en el local solicitado. Además, cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días

naturales o 60 días naturales respectivamente, en forma interrumpida y sin justificación, a satisfacción de la Jefatura de Padrón y Licencias, se motiva sin necesidad de declaración judicial, la rescisión del contrato en perjuicio del Arrendatario.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal dará preferencia para la autorización de permisos y uso de locales en los mercados, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a las personas con capacidades diferentes, a las viudas, y a las madres de familia que sean sostén de hogar.

ARTÍCULO 23.- La Autoridad Municipal refrendará anualmente el contrato de arrendamiento otorgado, atendiendo las disposiciones que señalen la jefatura de padrón y licencias y este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Sólo podrán obtener arrendamiento de un local o permiso temporal, las personas que han cumplido 18 años y justifiquen tener necesidad de ejercer el comercio.

CAPÍTULO TERCERO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe a los comerciantes de los mercados públicos, y será causa de rescisión, lo siguiente:

I.- Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga; así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados;

II.- Introducir y consumir bebidas embriagantes dentro del Mercado; exceptuando los locales donde predomine el consumo de alimentos. Éste será limitado a aquellas personas que hayan cumplido la mayoría de edad y únicamente se otorgará permiso para el consumo de bebidas embriagantes durante el lapso de la comida. De no respetar esta medida, los locatarios serán sancionados desde una

amonestación hasta la cancelación del contrato y por lo tanto se le retirará el local;

III.- Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;

IV.- Introducir, vender y exponer material pornográfico y piratería;

V.- Utilizar el local arrendado para otras actividades no consideradas en el comercio al menudeo de artículos básicos de primera necesidad;

VI.- Transferir por cualquier medio el uso de los locales arrendados,

VIII.- Efectuar cambios de giro sin autorización, la Jefatura de Padrón y Licencias será la única instancia competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones;

IX.- Utilizar los locales como bodegas o dormitorios;

X.- Remodelar o modificar los actos arrendados, en su estructura original;

XI.- Contar con más de dos locales arrendados;

XII.- Subarrendar.

ARTÍCULO 26.- Además de las prohibiciones y sanciones a que se hace referencia el artículo anterior, los comerciantes se obligan a cumplir con lo siguiente:

I.- Destinar el local al comercio directo y al mercado de alimentos preparados y productos básicos, manteniéndolo siempre en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por la normatividad municipal a través del H. Ayuntamiento y ejecutadas con la supervisión correspondiente desde la Jefatura de Padrón y Licencias;

II.- Observar las indicaciones que la Autoridad Municipal, por conducto de la Jefatura de Padrón y Licencias, dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensión, y color de los locales;

III.- Respetar las normas del comercio y de salud pública;

IV.- Manifestar su giro y capital ante la Tesorería Municipal, remitiendo copia de dicha manifestación a la Jefatura de Padrón y Licencias para su conocimiento.

V.- Ejercer personalmente el comercio y atendiendo directamente al consumidor;

VI.- Realizar la devolución tanto material

como jurídica, del local arrendado, a la Jefatura de Padrón y Licencias, cuando:

a).- El locatario ya no desee seguir explotándolo, y

b).- La Autoridad Municipal competente así como lo determine, observando lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;

VII.- Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes; así como observar los reglamentos que sobre salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables;

VIII.- Pagar oportunamente las cuotas mensuales por Arrendamiento de locales, gozando de hasta diez días como término de gracia para cubrirlas. En caso contrario, se hará acreedor a una sanción económica que será fijada por la Autoridad competente;

IX.- Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su permiso en las fechas que señale la Autoridad;

X.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y el local arrendado.

CAPÍTULO CUARTO MERCADOS PÚBLICOS PARTICULARES

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes particulares que integren un mercado, o supermercado están obligados a cumplir y observar las disposiciones siguientes:

I.- Acatar, el presente Reglamento, y

II.- Manifiestar por escrito ante la Tesorería Municipal, el giro comercial y el capital, presentando copia a la Jefatura de Padrón y Licencias.

CAPÍTULO QUINTO DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Los comerciantes de los mercados públicos municipales, tienen la obligación de empadronarse ante la Jefatura de Padrón y Licencias municipal.

ARTÍCULO 29.- Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura de Padrón y Licencias y llenar las formas especiales que se les requieran.

ARTÍCULO 30.- La solicitud señalada, deberá ir acompañada de tarjeta de Salud.

ARTÍCULO 31.- La Jefatura de Padrón y Licencias otorgará respuesta en un plazo de 15 días naturales, a la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- La solicitud podrá ser denegada, debidamente fundada, por la Jefatura de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 33.- Para el empadronamiento a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento y demás relativos, deberá cubrirse la cuota. Remítase a la ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- La Jefatura de Padrón y Licencias solamente otorgará una cédula de Empadronamiento por persona.

CAPÍTULO SEXTO CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante la Jefatura de Padrón y Licencias, el cambio de giro comercial, mismo que podrá ser denegado a criterio fundamentado por el responsable de la Jefatura de Padrón y Licencias, tomando en cuenta las causas que lo originen, así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los mercados Municipales. No procede contra esta resolución ningún recurso.

ARTÍCULO 36.- Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de Traspaso de locales.

ARTÍCULO 37.- Todo acto violatorio al artículo anterior, deja sin efecto cualquier arreglo o traspaso celebrado.

ARTÍCULO 38.- En caso de fallecimiento del comerciante, los herederos, cuando demuestren que laboraban en el mismo local, gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue en arrendamiento, o permiso del mismo local.

ARTÍCULO 39.- Si durante el trámite que se indica en el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el

procedimiento de trámite, dejando a salvo los derechos de las partes para que pro- muevan el juicio respectivo, sin obligación para la autoridad de mantener Inactivo algún local por el tiempo que llegare a durar el conflicto citado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 40.- Los servicios que se presten en los mercados públicos municipales por concepto de agua, energía eléctrica, gas, mantenimiento y limpieza para el buen funcionamiento, serán con cargo a los propios locatarios.

ARTÍCULO 41.- Las cuotas que correspondan por arrendamiento y empadronamiento, serán determinadas en base a lo que establecen: la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, La ley de Ingresos Vigente del Municipio de Tequila, Jalisco.

ARTÍCULO 42.- Además de lo que establece el artículo anterior, para fijar las cuotas se tomará en cuenta lo siguiente: Se fijará la tarifa diferencial por metro cuadrado, según la ubicación del local

- Interior del mercado;
- Áreas adyacentes del exterior del mercado, y
- Áreas señaladas o consideradas como zonas de mercado.

ARTÍCULO 43.- Todo pago de cuotas deberá realizarse por los locatarios directamente en la Tesorería Municipal, en la fecha pactada en el contrato, con los ajustes e incrementos que se establezcan en base a lo que señala el Artículo 41 del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO COMERCIANTES AMBULANTES

ARTÍCULO 45.- El comercio ambulante se clasifica en los siguientes tipos:

- Móvil, y
- Semifijo.

ARTÍCULO 46.- El comercio móvil es aquél desarrollado por personas carentes de un lugar fijo, que deambulan por vías

y sitios públicos, para colocar en venta los productos que ofrecen al público, destinado el tiempo necesario y suficiente para la realización de la operación de compra venta.

ARTÍCULO 47.- El comercio semifijo, es aquél que se ejercita en forma permanente en una sola área pública, utilizando, para el desarrollo de su actividad, distintos tipos de muebles, que retirarán al momento de terminar sus labores diarias.

ARTÍCULO 48.- El ejercicio de las actividades comerciales a que se refieren los artículos que anteceden, requieren de permiso expedido por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 49.- Para el debido ejercicio de la actividad comercial que se regula en el presente capítulo, todo comerciante ambulante deberá portar el permiso que para tal efecto se le otorgue.

ARTÍCULO 50.- El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá de reunir y propiciar los siguientes datos:

- Su nombre y domicilio;
- Indicar el capital y la actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda;
- Señalar el tipo de mercancía a comercializar;
- Precisar el lugar o lugares en donde realizará su actividad comercial, y
- Cumplir y respetar las disposiciones normativas enunciadas en Leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 51.- Si el comerciante ambulante se dedicare a la venta de alimentos, comestibles, o bebidas, además de los requisitos que imponga la legislación estatal aplicable, deberá:

- Usar el uniforme que señale la Autoridad Municipal;
- Cuidar de que el mobiliario que utilice estará acondicionado para no obstruir la vía pública;
- Garantizar la limpieza absoluta de las mercancías que expenda;
- Utilizar material desechable, e

V.- Instalar recipientes necesarios para el depósito de los residuos que no se utilicen y deberá de mantener aseado el lugar que ocupe el mueble que utilice.

ARTÍCULO 52.- El comerciante ambulante, respetará el horario que para la actividad comercial fije la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 53.- Queda estrictamente prohibido a todo comerciante ambulante, la venta o consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 54.- Son facultades del Presidente Municipal por conducto del Jefe de Padrón y Licencias:

I.- Apoyarse en Tránsito Municipal para retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble de aquellos utilizados para la preparación y/o venta de alimentos u otras mercaderías, cuando por razones de ubicación, presentación, falta de higiene o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad e integridad física de los transeúntes. Lo anterior, sin perjuicio de que se encuentre en activo, abandonado o simplemente estacionado;

II.- Requerir información necesaria para obtener un estricto control de los comerciantes ambulante, y

III.- Ordenar la práctica de inspección con inspectores identificados, quienes exhibirán oficio de la comisión que se les encomiende y levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, dejando en poder del comerciante ambulante o de la persona con la cual se entienda la diligencia, de la que se levante.

ARTÍCULO 55.- Los permisos que llegara a otorgar la Autoridad Municipal, serán a título personal, por un periodo máximo de 12 meses, los cuales podrán refrendarse y su trámite deberá realizarse a más tardar el día último del mes de febrero de cada año. Dichos permisos bajo pena de revocación, serán intransferibles a cualquier persona, grupo o institución, a excepción de los dependientes económicos del comerciante ambulante, en cuyo caso deberán ser autorizados por la Jefatura de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 56.- Los comerciantes ambulantes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Ejercer exclusivamente el giro comercial autorizado, dentro del área del perímetro permitido y en el horario asignado por la Autoridad Municipal;

II.- Permitir el libre tránsito en la vía pública y no obstruir el acceso a los locales o establecimientos de los comerciantes fijos;

III.- Instalar un sólo módulo en su caso, adoptando cualquiera de las formas que autorice el Municipio, y

IV.- Pagar las cuotas que le fije la Autoridad Municipal, por el uso de piso.

ARTÍCULO 57.- La Jefatura de Padrón y Licencias determinará en cada área, y según la temporada de que se trate, el número de comerciantes ambulantes que operarán y precisará los lugares de su ubicación.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 58.- Las revocaciones de los permisos y autorizaciones y demás sanciones, tendrán lugar en caso de graves infracciones o incumplimiento del presente Reglamento y a criterio del titular de la Jefatura de Padrón y Licencias, oyendo previamente al afectado para que alegue a lo que su derecho convenga, antes de tomar la determinación de revocación.

ARTÍCULO 59.- Al comerciante ambulante, fijo ó semifijo, que infrinja cualquiera de las disposiciones que se contienen en este capítulo, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa hasta 20 cuotas del salario mínimo;

II.- Revocación temporal del permiso;

III.- Revocación definitiva del permiso.

ARTÍCULO 60.- La Autoridad Municipal, sancionará con el retiro de mercancía en caso de insalubridad o por ejercer el comercio sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 61.- La Autoridad Municipal a quien competa la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, oírá al comerciante infractor, en una audiencia que se celebrará dentro del tercer día posterior a aquél en que se le

haya dictaminado la infracción. El infractor podrá acompañar los elementos de prueba que estimare pertinentes y la autoridad sancionadora resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 62.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

ARTÍCULO 63.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, La Ley del Procedimiento Administrativo para Jalisco, El Código de Procedimientos Civiles para Jalisco, la Ley Estatal de Salud y su Reglamento, así como las disposiciones reglamentarias vigentes y aplicables del municipio de Tequila, Jalisco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento de Mercados para el Municipio de Tequila, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación para lo cual deberán cubrirse todos los requisitos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las Disposiciones Municipales reglamentarias de la materia en lo que se opongán al presente reglamento, que se hayan expedido con anterioridad para el ejercicio de los mercados públicos municipales.

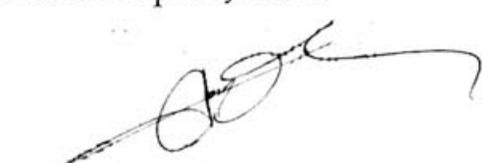
ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente será resuelto mediante punto de acuerdo en sesión de Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, Guillermo Cordero García, para que en uso que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la fracción IV, del Artículo 42, mande publicar en los medios informativos de mayor circulación, se imprima y circule el

reglamento de Mercados para el Municipio de Tequila, Jalisco.

ARTICULO QUINTO.- Para su debido cumplimiento y observancia para los efectos de su promulgación.

Dado en la ciudad de Tequila, Jalisco el día viernes 15 de Noviembre de 2007 en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tequila Jalisco.


C. GUILLERMO CORDERO GARCÍA
Presidente Municipal


LIC. MARIA GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ
Síndico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento

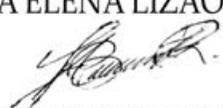
C. REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO


LIC. ABRAHAM MELÉNDREZ GONZÁLEZ

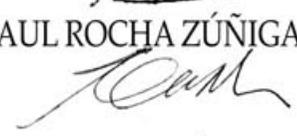

LI. GILBERTO ARELLANO SÁNCHEZ

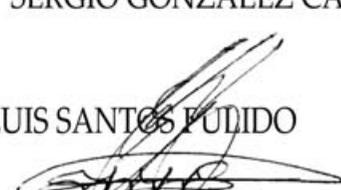

CD. RAUDEL RAYGOZA GAMEZ

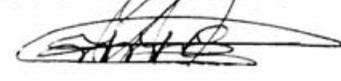

LEP. ROSA ELENA LIZAOLA GARCÍA


LCC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ RUBIO


CD. RAUL ROCHA ZÚÑIGA


LIC. SERGIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA


C. LUIS SANTOS PULIDO


ING. MIGUEL ORTEGA SÁNCHEZ